

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° 200-165106-0223-2017, contentivo del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, para la construcción de un puente entre las abscisas K5+810 y K5+870, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°74'0.6" Longitud Oeste 76°3'28", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que durante el desarrollo del trámite administrativo en cuestión, se expidieron los siguientes actos administrativos:

- ❖ Auto N° 0403 del 25 de agosto de 2017 "*Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.* Notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 25 de agosto de 2017.
- ❖ Resolución N° 1503 del 27 de noviembre de 2017 "*Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.*" Notificada personalmente el día 27 de noviembre de 2017.
- ❖ Resolución N° 1668 del 03 de octubre de 2018 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1503 del 27 de noviembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.*" Notificada por correo electrónico, quedando surtida el día 09 de octubre de 2018.

Que el **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit 901.174.201-9, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, conforme poder conferido, anexo a Oficio N° 160-34-01.26-3631 del 28 de junio de 2019, solicita "*Aclaración Resolución N° 1668 de 2018, permiso de ocupación de cauce puente 2 de la Unidad Funcional, expediente número 200165106-0223/2017.*"

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1409 del 09 de agosto de 2019, consignando lo siguiente:

"(...).

| Georreferenciación (DATUM WGS-84) | | | | | | |
|--|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| Equipamiento | Coordenadas Geográficas | | | | | |
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Estribo 1 | 6 | 47 | 0.726 | 76 | 3 | 27.98 |
| Estribo 2 | 6 | 47 | 1.383 | 76 | 3 | 29.97 |

Conclusiones

Revisada la información allegada mediante radicado N° 160-34-01.26-3631 del 28 de junio de 2019, referente a solicitud de ajuste de las especificaciones técnicas del puente 2 de la UF1, contenidas en el párrafo 1 del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce, se concluye que el **CONSORCIO UNICA** actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, presenta información suficiente para aprobar la solicitud de ajuste del párrafo 1 del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018, acogiendo las especificaciones técnicas del puente descritas a continuación:

La estructura tiene una longitud total de aproximadamente 60.47 m, conformada por una sola luz de 60.47 m y dos calzadas, izquierda y derecha. Por condiciones topográficas, condiciones geológicas y geotécnicas y buscando una estructura funcional y económica, se plantea un puente de placa en concreto y vigas metálicas.

La superestructura tiene un ancho de 11.60. Está conformada por dos calzadas de 3.65 m, una berma interna de 1.80 m, una berma externa de 1.80 m, y una barrera de tráfico de ancho 0.35 m. La estructura está conformada por una placa en concreto de 0.23 m de espesor en promedio, apoyada sobre cuatro vigas metálicas.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el **CONSORCIO UNICA** actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT **900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía **N°72.181.341** se emite concepto favorable para acoger la solicitud de ajuste del párrafo 1 del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018, acogiendo las especificaciones técnicas del puente descritas a continuación:

- La estructura tiene una longitud total de aproximadamente 60.47 m, conformada por una sola luz de 60.47 m y dos calzadas, izquierda y derecha. Por condiciones topográficas, condiciones geológicas y geotécnicas y buscando una estructura funcional y económica, se plantea un puente de placa en concreto y vigas metálicas.

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

- *La superestructura tiene un ancho de 11.60. Está conformada por dos calzadas de 3.65 m, una berma interna de 1.80 m, una berma externa de 1.80 m, y una barrera de tráfico de ancho 0.35 m. La estructura está conformada por una placa en concreto de 0.23 m de espesor en promedio, apoyada sobre cuatro vigas metálicas.*

Las presentes modificaciones no afectan ni modifican las disposiciones y obligaciones dadas al usuario mediante la resolución N° 200-03-20-01-1533 del 04 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone:

Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, 

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1503 del 27 de noviembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante comunicación N° 3631 del 28 de junio de 2019.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1409 del 09 de agosto de 2019, indicando que los estudios hidrológicos, análisis hidráulicos y de socavación de la cuenca objeto de intervención, no sufren modificación debido a que estos se realizaron bajo las especificaciones técnicas y de diseño presentadas en la solicitud inicial de permiso de ocupación de cauce; razón por la cual es procedente modificar los párrafos primero y segundo del artículo primero de la Resolución N° 1668 del 03 de octubre de 2018, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los párrafos 1 y 2 del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018, en el sentido de acoger las especificaciones técnicas del puente 2 UF1, para tal efecto quedaran de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica río Cañasgordas, con el objeto de construir un puente, entre las abscisas K5+810 y K5+870, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en el sitio localizado en las siguientes coordenadas Magna Colombia oeste:

Estribo 1, X=781048.23984; Y=1242334.1645

Estribo 2, X=780987.15228; Y=1242354.6198

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1: Las obras proyectadas para ocupar el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica río Cañasgordas, consiste en:

- ❖ La estructura tiene una longitud total de aproximadamente 60.47 m, conformada por una sola luz de 60.47 m y dos calzadas, izquierda y derecha. Por condiciones topográficas, condiciones geológicas y geotécnicas y buscando una estructura funcional y económica, se plantea un puente de placa en concreto y vigas metálicas.
- ❖ La superestructura tiene un ancho de 11.60. Está conformada por dos calzadas de 3.65 m, una berma interna de 1.80 m, una berma externa de 1.80 m, y una barrera de tráfico de ancho 0.35 m. La estructura está conformada por una placa en concreto de 0.23 m de espesor en promedio, apoyada sobre cuatro vigas metálicas

Parágrafo 2: Aprobar los diseños estructurales correspondientes al puente 2 UF1, presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-20-01-1503 del 27 de noviembre de 2017 N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA el valor correspondiente a ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos ml. (\$168.900.00), por concepto de evaluación y seguimiento a trámite, de conformidad con Tarifa de servicios expedida por CORPOURABA.

Parágrafo. Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA la emisión de factura por el valor correspondiente, a nombre de la citada persona jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permitido, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA.

ARTÍCULO QUINTO. El Informe técnico N° 400-08-02-01-1409 del 09 de agosto de 2019, se erige como anexo, por tanto forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Cañasgordas, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

MS

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1668 del 03 de octubre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

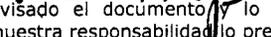
Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos ml. (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General.

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|------------------------|---|----------------------|
| Proyecto: | Julieth Molina |  | 15 de agosto de 2019 |
| Revisó: | Juliana Ospina Luján |  | 28-8-2019 |
| Aprobó: | Vanessa Paredes Zúñiga |  | 30-08-19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-06-0223/2017.